Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta y nueve de la mañana (8:39 am), fecha y hora señalada en proveído del ocho (08) de junio del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **EDWAR GÓMEZ VEGA** en contra **de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, radicado con el número **73001-33-33-004-2015-00142-**00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. **ASISISTENTES**

1.1 PARTE DEMANDANTE

Apoderado: LUIS ARIEL SÁNCHEZ CARDOZO
Cédula de Ciudadanía: 93.334.712 de Natagaima
Tarjeta Profesional: 169.585 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: luis___sanchez@hotmail.com
Dirección: Conjunto Residencial Rincón del Campestre Apto 104 Int. 1/ Ibagué
Teléfono: 3152385067

1.2. PARTE DEMANDADA- POLICÍA NACIONAL

Apoderada: NANCY ESTELLA CARDOSO ESPITIA
Cédula de Ciudadanía: 38.254.116 de Ibagué
Tarjeta Profesional: 76.397 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: nancy.cardoso@correo.policia.gov.co
Teléfono: 3125029032

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste

ANDJE: No asiste.

El despacho reconoce personería a la abogada NANCY ESTELLA CARDOSO ESPITIA, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional en la presente diligencia, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución otorgado por el abogado Javier Andrés Córdoba Ramos, el cual reposa en el expediente digitalizado**.**

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Continuando con la presente audiencia, se tiene que la misma se encuentra regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 10 de marzo de 2016.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, quedó pendiente el recaudo de la siguiente prueba:

PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el dictamen pericial, consistente en oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Tolima, a fin de que una vez analizada la historia clínica del señor Edwar Gómez Vega, resolviera los siguientes interrogantes:

- *"Cuál es el estado de salud física y mental del señor EDWARD GOMEZ VEGA con ocasión de las lesiones que recibió el día 1 de marzo de 2013 en las instalaciones del Hospital Regional del Líbano ESE.*
- *El estado de salud cuando el señor EDWARD GOMEZ VEGA llegó o lo llevaron al Hospital Regional del Líbano E.S.E.*
- *El estado de salud, física y mental del señor EDWARD GOMEZ VEGA cuando salió o fue dado de alta del Hospital Regional del Líbano E.S.E.*
- *Cuál es el diagnóstico y tratamiento dado al señor EDWARD GOMEZ VEGA cuando llegó y/o estuvo en el hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E.*
- *Cuál es el diagnóstico y tratamiento dado al señor EDWARD GOMEZ VEGA cuando consultó y/o estuvo donde el doctor Julio Ernesto Giraldo Valencia Medicina Física y Rehabilitación – Electromiografía – Neuro conducciones – Fibra Única.*
- *Determinar el origen de las múltiples lesiones causadas en la humanidad del señor EDWARD GOMEZ VEGA.*
- *Determinar si existen posibilidades de revertir las lesiones causadas en la humanidad del señor EDWARD GOMEZ VEGA y en caso afirmativo, determinar los tratamientos y procedimientos que se requieren."*.

Es así como el dictamen pericial descrito en antelación fue rendido por el profesional especializado forense ALVARO GAITAN BAZURTO y reposa en las foliaturas 1 y 3 del cuaderno "*dictamen pericial de medicina legal*"- expediente digitalizado.

- Tal dictamen pericial fue puesto en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días, a través de auto adiado 08 de junio de 2021, siendo esta la oportunidad para que se formulen solicitudes de adición, aclaración u objeción al dictamen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 de la ley 1437 de 2011. El despacho recuerda que el dictamen fue decretado con anterioridad a la expedición de la Ley 2080 de 2021.

Se deja constancia que no se formulan solicitudes de adición, aclaración u objeción respecto del mencionado dictamen pericial, por parte de los apoderados.

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procede a llamar al estrado al profesional especializado forense **Álvaro Gaitán Bazurto,** para que sustente su dictamen.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente (**Álvaro Gaitán Bazurto**, C.C. 19.449.161 de Bogotá, señale su profesión y/o estudios realizados- medico cirujano- profesional especializado forense en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Ibagué hace 27 años.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.). (Minuto 33:49 a minuto 1:25:18 del audio):

Despacho: Pregunta al médico ponente.
Parte demandante: Pregunta al médico ponente.
Parte demandada: Pregunta al médico ponente

De acuerdo con lo expresado en precedencia, el dictamen pericial rendido, se considera debidamente incorporado al expediente.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Teniendo en cuenta, que no existen pruebas pendientes por practicar, el Despacho declara cerrada la etapa probatoria.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron causal alguna de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta la suscrita juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:45 a.m.

Se remite el link del video de la presente diligencia

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/59c0e677-50a5-44a3-86e2-28375af4b2fe?vcpubtoken=ae80a062-3501-47b8-8031-64cee82ee2a0

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ